

# **SUSPENSIÓN DE RETENCIONES DE CUARTA CATEGORÍA 2017**

Según la Resolución de Superintendencia No. 330-2016/SUNAT, publicada el 28 de diciembre del 2016 en el Diario Oficial el Peruano, se establece nuevos topes para que en el 2017 opere la suspensión de retenciones de cuarta categoría.

En ese sentido, deberá tenerse en cuenta los siguientes montos:

Tratándose de sujetos que perciban rentas de cuarta categoría antes y a partir de noviembre del ejercicio anterior, procederá la suspensión siempre que:

- a) Los ingresos proyectados en el ejercicio 2017 por rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría no superen los S/ 35,438.00 anuales.
- b) En el caso de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, cuando los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio 2017 por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen: S/ 28,350.00 anuales.

En cualquiera de los supuestos mencionados, en caso se supere dichos importes, el sujeto receptor de rentas de cuarta categoría deberá consignar en sus comprobantes de pago, el importe con la retención del 8% a partir del día siguiente en que supere dicho importe o cumplir con presentar tu declaración mensual.

Asimismo, se deberá tener en cuenta que no deberá efectuarse retenciones del Impuesto a la Renta cuando los recibos por honorarios que paguen o acrediten no superen los S/ 1,500.

## **Se debe recordar que:**

- La solicitud de suspensión se presenta por cada año y podrá realizarse hasta el último día calendario del mes de diciembre y tendrá vigencia hasta finalizar el año.
- La constancia de autorización surtirá efecto en el caso de las retenciones a partir del día calendario siguiente de su otorgamiento y, en cuanto a los pagos a cuenta, a partir del periodo tributario en que se emita la constancia de autorización.